

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ALBERTO JEREZ BASTO y RESURRECCIÓN BENAVIDES PARDO  
DEMANDADO: ALICIA TÉLLEZ MORET y COPETRAN LTDA.  
RADICADO: 680013103011 2022 00227 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda repartida para su conocimiento el 19 de agosto del 2022, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 23 de agosto del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00227-00

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada a través de apoderada judicial por ALBERTO JEREZ BASTO y RESURRECCIÓN BENAVIDES PARDO contra ALICIA TÉLLEZ MORET y la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. «COPETRAN».

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. No se indicó el domicilio de los demandantes ni el de los demandados (num. 2, art. 82, C.G.P.)
2. Se dice que este Despacho es competente por el factor territorial, pero no se indica si lo es por el domicilio de los demandados – que se desconoce –, o por el lugar de los hechos. Sírvase aclarar.
3. La dirección de notificaciones de la demandada ALICIA JEREZ MORET no puede ser la misma de la empresa a la que tiene afiliado el vehículo de su propiedad porque esta corresponde es al domicilio social y lugar de notificaciones de la persona jurídica, no de los socios individualmente considerados. Además, es claro que JEREZ MORET no puede acceder al correo electrónico de la sociedad, por lo que cualquier notificación que se remita a ese destino no podrá conocerla.

En la constancia de imposibilidad de acuerdo No. 002706 del Centro de Conciliación, la señora ALICIA manifestó que recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico [altemo06@hotmail.com](mailto:altemo06@hotmail.com) y en la calle 13 # 34-32 del barrio Los Pinos, de Bucaramanga

En consecuencia, la parte demandante, al remitir la subsanación de la demanda conforme lo aquí considerado, deberá dirigirla **simultáneamente** al correo electrónico del despacho [i11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a los buzones de correo electrónico de ambos demandados: [notificacionesjudiciales@copetran.com](mailto:notificacionesjudiciales@copetran.com) y [altemo06@hotmail.com](mailto:altemo06@hotmail.com).

Así entonces y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de ser rechazada.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ALBERTO JEREZ BASTO y RESURRECCIÓN BENAVIDES PARDO  
DEMANDADO: ALICIA TÉLLEZ MORET y COPETTRAN LTDA.  
RADICADO: 680013103011 2022 00227 00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, formulada a través de apoderada judicial por **ALBERTO JEREZ BASTO y RESURRECCIÓN BENAVIDES PARDO** contra **ALICIA TÉLLEZ MORET y la COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA. «COPETTRAN».**

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 066 del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d4c8e1ff031302e969348304b984cb17304193a8ae588c6183d7c3ddc215f0**

Documento generado en 13/09/2022 01:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**